

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO "MINA ROSA
ESTER 2 DEL 1 AL 20"

RESOLUCIÓN EXENTA N°

 048

COPIAPÓ, 26 MAYO 2016

VISTOS:

1. La Carta ingresada con fecha 25 de mayo de 2016, ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual, el Señor David Cortés Urzúa (en adelante "el Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Mina Rosa Ester 2 del 1 al 20**" (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha, 25 de mayo de 2016, el Señor David Cortés Urzúa consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "**Mina Rosa Ester 2 del 1 al 20**". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- Proyecto de extracción de mineral (plata, cobre y oro) en una cantidad de 500 toneladas mensuales considerando el estéril y mineral.
- El Proyecto se ubica en el sector de la Sierra El Roble, comuna de Caldera, región de Atacama, en las siguientes coordenadas geográficas (UTM WGS84):

Norte	Este
7.011.524	341.815
7.011.524	342.815
7.011.524	342.815
7.010.524	341.815

- El proyecto se inició el 06 de abril de 2016.
 - El proyecto considera un polvorín de 160 kilogramos de capacidad que almacenará explosivos como máximo 1 mes.
 - El aceite usado que generará la maquinaria será gestionado por un terreno fuera de la faena. Se estima en 1 litro de aceite al mes.
 - En el proyecto trabajarán 7 personas.
 - Se estima que el proyecto tendrá una vida útil de 10 años.
 - El proyecto se ubica en un predio de 100 hectáreas de tamaño y se realizará a través de un socavón de 2,5X2,5 metros.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Campaña de Sondajes Los Quijos” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

“i. Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.

i.1. Se entenderá por proyectos de desarrollo minero aquellas acciones u obras cuyo fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros y cuya capacidad de extracción de mineral es superior a cinco mil toneladas mensuales (5.000 t/mes).”

“ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:

ñ.2. Producción, disposición o reutilización de sustancias explosivas, que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a dos mil quinientos kilogramos diarios (2.500 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias explosivas en una cantidad igual o superior a dos mil quinientos kilogramos (2.500 kg). Se entenderá por sustancias explosivas aquellas señaladas en la Clase 1, División 1.1 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.”

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el Proyecto “Mina Rosa Ester 2 del 1 al 20” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

4.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal i) del artículo 10 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto considera la extracción de una cantidad inferior a las 5.000 toneladas mensuales de mineral.

4.2 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal ñ) del artículo 10 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto considera la disposición de una cantidad inferior a los 2.500 kilogramos diarios de sustancias explosivas.

5. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto “Mina Rosa Ester 2 del 1 al 20”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el considerando N° 4.1 y N°4.2 ambos de la presente Resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor David Cortés Urzúa, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



VOP/BR/S/JES

Distribución:

- Señor David Cortés Urzúa, Calle La Mansa N°1139, Villa Las Playas, Caldera.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente de Pertinencias.
- Dirección Regional del SEA, Región de Atacama.
- Oficina de Partes.